

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 1.-. Fundamento y naturaleza .

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, regulada de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Texto Refundido 2/2004.

Artículo 2.-. Hecho imponible .

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa, el aprovechamiento especial que se deriva de la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 3.-. Sujeto pasivo .

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.-. Responsables .

- 1.-. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria .
- 2.-. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuantía.

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.
- 2.- Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:
 - a) Epígrafe A) concesión de licencia.
 - b) Epígrafe B) aprovechamiento de la vía pública.
 - c) Epígrafe C) reposición de pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, vendría obligada a abonar el 50% de la tarifa de este epígrafe.
 - d) Epígrafe D) indemnización por depreciación o deterioro de pavimento.



3.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública. Las cuotas exigibles son las siguientes:

Epígrafe C) Reposición o construcción y obras de alcantarillado.

Las cuotas exigibles con independencia de la categoría de las calles donde se realicen, son las siguientes:

I.- LEVANTADO Y RECONSTRUCCIÓN.

1 Acera:
Por cada metro cuadrado o fracción levantado o reconstruido2,25 €
2 Bordillo:
Por cada metro lineal o fracción2,80 €
3 Calzada:
Por cada metro cuadrado o fracción2,80 €
II CONSTRUCCIONES.
1 Acera:
Por cada metro cuadrado o fracción16,75 €
2 Bordillo:
Por cada metro lineal o fracción12,05 €
3 Calzada:
Por cada metro cuadrado o fracción17,75 €
III MOVIMIENTOS DE TIERRAS.
Por cada metro cúbico2,10 €
IV VARIOS.
Arquetas, por m/2 o fracción (Acometida 1 und)88,80 €
Sumideros, por m. l. o fracción (1 Und.)
Pozos de registro, por m/2 o fracción (1 Und)365,45 €

Artículo 6.- Normas de gestión.

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Texto Refundido 2/2004, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.



- 2.- La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
- 3.- El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar obras que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
- 4.- La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.
- 5.- Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas deberán seguir sin interrupción.
- 6.- Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.
- 7.- Cuando se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.
- 8.- El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o cuando a èste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.
- 9.- En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.
- 10.- La Sección técnica municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía..
- 11.- Los solicitantes vendrán obligados a cubrir las zanjas con hormigón pobre, hasta tanto no se reponga de forma definitiva el pavimento, y a una correcta señalización. En caso de incumplimiento de estas normas será el Ayuntamiento quien se encargue de la cobertura con hormigón pobre, corriendo los gastos por cuenta del solicitante de la licencia, estableciéndose una sanción de 30,05 €, por dicho incumplimiento.

Artículo 7.- Obligación de pago.



- 1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.
- 2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaría Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

- 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, asì como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.
- 2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.
- 3. Cuando a criterio de la Oficina Técnica Municipal, se estime que se ha sobrepasado el tiempo establecido para la ejecución de las obras objeto de esta Ordenanza, las cuotas tributarias devengadas, se incrementarán en un 50%.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 01.01.2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas .

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
27/09/2012	28/11/2012 – núm 226	01/01/2013
Art. 5º	•	

Modificaciones			
Aprobación Inicial Pleno	Publicación Inicial B.O.P.	Publicación Definitiva B.O.P.	Entrada en vigor
26/09/2013	07/10/2013 (Nº 190)	28/11/2013 (Nº 227)	01/01/2014
Art. 50		-	